

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES X

Caracas, martes 31 de julio de 2007

Número 38.736

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Cooperación Económica y Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico.

Decreto N° 5.452, mediante el cual se designa al ciudadano Yván Eduardo Gil Pinto, Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), a partir del 1° de agosto de 2007.

Decreto N° 5.454, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.455, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.456, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.457, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.458, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.459, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.460, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.461, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.462, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.463, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.464, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.465, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 5.466, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.467, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.468, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.469, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

Decreto N° 5.470, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 5.471, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 5.472, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.473, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.476, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará «La Nueva Televisión del Sur Venezuela, C.A.»

Decreto N° 5.477, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

Decreto N° 5.478, mediante el cual se designa al ciudadano C/N Rafael Amadeo Da Silva Duarte, como Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares (INEA).

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Barranco Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Santa Lucía.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ali José Díaz Ascanio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Granada.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Valdez González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Barbados.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Florencio López Morillo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Antigua y Barbuda.

Resolución por la cual se integra al Jurado Calificador del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudadana Yolanda Tineo Verutti, para ejercer las funciones de Secretaría Permanente de dicho Jurado.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para la aplicación, declaración y enteramiento de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y el Régimen Especial de Facturación, de las personas dedicadas a la explotación de las actividades de loterías.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de junio de 2007, ha sido de 16,10%.

Providencias por las cuales se otorga a la firma y a la ciudadana que en ellas se señalan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**  
Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura  
Providencia por la cual se deroga la Providencia Administrativa N° 34/2006, de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.416, de fecha 10 de abril de 2006.

**ARTÍCULO 9****SOBERANÍA**

Ninguna disposición prevista en este Acuerdo, afectará los derechos soberanos de la República Bolivariana de Venezuela ni de la República del Paraguay sobre su territorio, ni sobre sus recursos naturales, conforme estén desarrollados en los ordenamientos jurídicos de las Partes y en las normas de derecho internacional aplicables.

**ARTÍCULO 10****LEYES APLICABLES**

Las modalidades mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo se regirán, interpretarán y ejecutarán conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela y/o de la República del Paraguay, en correspondencia con el país en el cual se cumpla el acto, se constituya la empresa o se desarrolle el proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 11****CESIÓN Y/O MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo no podrá ser cedido, ni modificado, ni omitido ninguno de sus artículos, salvo acuerdo escrito de las Partes, ni implica obligación alguna entre o para las Partes de realizar proyectos conjuntos específicos, ni de suscribir contratos o asumir obligaciones financieras, comerciales, ni de ninguna otra índole.

**ARTÍCULO 12****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este Acuerdo, serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 13****VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA**

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación escrita, mediante la cual las Partes, se notifiquen mediante la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

2.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de la recepción de la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo, no implicará la interrupción, ni término de los proyectos, cuya ejecución se inicie durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

3.- El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el párrafo I del presente artículo.

Hecho en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta de la República Bolivariana de Venezuela, el diecisiete (17) de abril de 2007, en dos (2) ejemplares redactados en castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías  
Presidente

Por la República del Paraguay

Nicanor Duarte Frutos  
Presidente

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AYARZA  
Primera Vicepresidenta



IVÁN ZEPEDA GUERRERO  
Secretario

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSTEDLER  
Segundo Vicepresidente

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO HOROS

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto N° 5.330

02 de mayo de 2007

**HUGO CHAVEZ FRÍAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 11 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 de fecha 01 de febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
ORGANICA DE REORGANIZACION DEL SECTOR  
ELECTRICO**

**Artículo 1º.** El presente Decreto-Ley tiene por objeto la reorganización del sector eléctrico nacional con la finalidad de mejorar la calidad del servicio en todo el país, maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía y en la operación del sistema y redistribuir las cargas y funciones de las actuales operadoras del sector.

**Artículo 2º.** Se crea la sociedad anónima Corporación Eléctrica Nacional S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, como una empresa operadora estatal encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica.

**Artículo 3º.** El capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., será determinado y suscrito en setenta y cinco por ciento (75%) por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y en un veinticinco por ciento (25%) por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA). La estructura y composición de los órganos de administración y gobierno de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., sus estatutos, duración, domicilio y ejercicio económico, serán establecidas conforme a la legislación ordinaria por el órgano de adscripción.

**Artículo 4º.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en representación de la República, Petróleos de Venezuela (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Guayana, transferirá o hará transferir la

propiedad de las acciones que posean de empresas eléctricas públicas a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., las cuales pasarán a ser sus filiales y estarán adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 5º.** Se adscribe la sociedad mercantil CVG Electrificación del Caroni, C.A., (EDELCA) al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A.

**Artículo 6º.** Las empresas Energía Eléctrica de Venezuela S.A., (ENELVEN), Empresa Nacional de Generación C.A., (ENAGEN), Compañía de Administración y Fomento Eléctrico S.A. (CADAPE), CVG Electrificación del Caroni C.A., (CVG-EDELCA), Energía Eléctrica de la Costa Oriental del Lago C.A., (ENELCO), Energía Eléctrica de Barquisimeto S.A. (ENELBAR), Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta C.A. (SENECA), así como todas las demás empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., deberán en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, fusionarse en una persona jurídica única.

Las empresas a que se refiere este artículo deberán transferir todos los activos y pasivos que poseen, a la Corporación Eléctrica Nacional S.A. quien será la sucesora universal de los derechos y obligaciones de aquellas.

**Artículo 7º.** Todas aquellas empresas privadas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, así como todas las empresas filiales o afiliadas a las mismas, que a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto-Ley, se encuentren en proceso de adquisición por parte del Estado venezolano, intervenidas administrativa o judicialmente o, cualesquiera que en un futuro el Estado decida adquirir, deberán igualmente cumplir con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de este Decreto-Ley.

La participación que poseían los particulares en el capital social de las empresas fusionadas, estará representado en el capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., en la proporción que corresponda de la totalidad del mismo.

**Artículo 8º.** La Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. queda encargada de coordinar el proceso de fusión de las empresas a que se refiere el presente Decreto-Ley.

**Artículo 9º.** La Corporación Eléctrica Nacional S.A., podrá crear mediante Asamblea de Accionistas, nuevas empresas con la finalidad de transferir una o todas las actividades encomendadas a la misma en el presente Decreto-Ley, transformándose en una casa matriz rectora de las operadoras.

**Artículo 10.** Las modificaciones estatutarias que requiera la Corporación Eléctrica Nacional S.A., serán autorizadas de conformidad con el derecho ordinario por el Ministerio de adscripción accionaria.

**Artículo 11.** La creación, fusión y demás actos jurídicos y negocios derivados de la aplicación directa e inmediata del presente Decreto-Ley, por parte de las Empresas a las cuales el mismo alude, estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución establecida por el Poder Público Nacional.

**Artículo 12.** Dada la importancia que tiene el servicio eléctrico para el desarrollo del país y el bienestar social, y visto que su regulación y prestación excede el ámbito Municipal y Estatal, siendo esta materia por su índole y naturaleza del Poder Nacional, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica no estarán sujetas al pago de tributos estatales y municipales.

**Artículo 13.** Todas aquellas ventas de bienes y prestaciones de servicios que se realicen entre las diferentes empresas

eléctricas, no estarán sujetas a gravamen según la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 14.** Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, prevalecerán sobre las contenidas en Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Administración Pública, en cuanto contradigan o colidan en su aplicación con aquellas.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO HOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.452

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 11 de la Ley del Instituto de Investigaciones Agrícolas y los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Designo al ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE**

**INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 1º de agosto de 2007.

**Artículo 2º.** Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **ELÍAS JAUA MILANO**, la juramentación del mencionado funcionario.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 5.454

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 27.242.520.693,87)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:		Bs.	27.242.520.693,87
De:			*****
Proyecto:	260027000 "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal"		27.242.520.693,87
Acción Específica:	260027001 "Fortalecimiento Institucional Administrativo de la DGCRR"		6.683.991.003,17
Partida:	4.03 "Servicios No Personales"		6.683.991.003,17
	* Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)		
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	11.07.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles, y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	Bs.	6.683.991.003,17
Acción Específica:	260027003 "Implementación del Sistema de Información y Telemática"		4.387.489.690,70
Partida:	4.03 "Servicios No Personales"		4.387.489.690,70
	* Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)		
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	10.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"		4.387.489.690,70
Acción Específica:	260027007 "Construcción y Dotación de Centros de Tratamiento Comunitario"		11.563.540.000,00
Partida:	4.04 "Activos Reales"		11.563.540.000,00
	* Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)		
Sub-Partidas Genérica			